

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hacienda--Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha 26 de Julio último, comunicó á este Gobierno lo siguiente:

Con fecha 11 del actual se ha comunicado á esta Dirección por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Hacienda en 3 del actual lo que sigue. -- Excelentísimo Señor. -- El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta encargada de la distribución de donativos lo siguiente. -- En vista de lo manifestado por V. E. en comunicación de 29 del anterior respecto á la consulta promovida por el Capitán general de Castilla la Nueva con motivo de las dos mensualidades mandadas satisfacer por Real orden de 21 del mismo á las viudas, huérfanos y familias de los individuos del Ejército que han perecido en la campaña de África, así como á los heridos inutilizados de la misma procedencia, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que los Capitanes generales de los distritos, puestos de acuerdo con los Gobernadores civiles, comuniquen á estos las providencias declarando el derecho á las dos pagas referidas, á fin de que expidan los mandamientos de pago contra las Tesorerías de Hacienda pública ó las Administraciones de Rentas de los puntos donde residan los

interesados, á fin de que con mayor brevedad puedan recibirlas, dando conocimiento á esa Junta de los pagos que acuerden, con remisión de los expedientes de justificación que los acreden; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que si en alguna Capitanía general se conservasen fondos procedentes de donativos, se atienda con ellos al pago de las dos mensualidades referidas. -- De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. -- De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo transcribo á V. E. para los fines que son consiguientes. -- Y lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Administradores subalternos de Rentas de esta provincia.

Guadalajara 16 de Agosto de 1860.—P. S.—Andrés Falguera.

En la Gaceta de Madrid núm. 214, correspondiente al dia 1.^o del actual, se inserta por la Dirección general de Instrucción pública la siguiente circular.

Negociado 3.^o La frecuencia con que aparecen en los expedientes de examen de Maestros partidas de bautismo y otros documentos con raspaduras y enmiendas, demuestra la ligereza y falta de formalidad con que se procede á su reconocimiento, dando lugar á medidas severas contra los autores; y no siendo posible la menor condescendencia en asunto de tanta gravedad, mucho menos tratándose de los que por su rectitud y conducta deben servir de ejemplo á sus discípulos, la Dirección ha creído conveniente hacer saber por medio de la Gaceta, para que llegue á conocimiento de todos, que los documentos enmendados ó sospechosos que se reciban en la misma se pasaran á los Tribunales de justicia para los efectos oportunos, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á los que los admitieren.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 16 de Julio de 1860.—El Director general, Eugenio Moreno López.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de...

Y se inserta en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 16 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

DE GUADALAJARA.

Sé suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Comandantes de los buques cuando tengan lugar á bordo de los mismos.

Art. 2.^o Consecuente á lo que expresa el artículo anterior, será privativo al mismo cuerpo el dirigir y tener á su cargo los talleres de cureñaje, armería, talabartería, este último en la parte relativa á su ramo, parques, laboratorio de mistos y otros que en lo sucesivo puedan establecerse destinados á la elaboración de cualesquier clase de efectos del material de artillería. Igualmente las salas de armas, los almacenes de pólvora y cuanto exclusivamente corresponda á dicho material se hallará sujeto á su inspección, cuidado y responsabilidad.

Todo el armamento de cualquiera clase perteneciente ó aplicable á tropa, marinera y guardias de arsenales corresponde, para los antedichos efectos, al material del ramo.

Pertenece asimismo á dicho cuerpo el dirigir la Escuela especial de su arma, la de los Condestables de la misma y la flotante de artillería en lo que respecta á la instrucción que en ella reciben los artilleros de mar. Las baterías doctrinales y las escuelas de tiro establecidas ó que en adelante se establezcan en los departamentos y apostaderos para la enseñanza de artillería de los batallones de infantería de Marina. Las baterías destinadas á los ensayos y experiencias de cuantos adelantos se promuevan en el material del ramo, y al esclarecimiento de las diferentes cuestiones ballísticas que aun no estén resueltas.

Corresponderá igualmente al Estado Mayor la inspección de los trabajos que en cualesquier fábricas civiles ó militares, nacionales ó extranjeras no dependientes de la Marina se ejecuten para la elaboración de efectos de artillería con destino á la Armada, siempre que dicha inspección deba tener lugar; y en todos los casos, el examen, pruebas y reconocimiento de los tales efectos á su admisión.

Art. 3.^o Desempeñará los servicios ordinarios ó extraordinarios de artillería que se le designen á bordo de los buques, y lo mismo en escuadra ó división bajo las inmediatas órdenes de los Comandantes generales.

Y por último, desempeñará también las comisiones que tengan por objeto visitar los establecimientos de artillería naval u otros pertenecientes á la profesión en los países extranjeros, estudiando los adelantos que en los mismos observe concernientes al arma.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial y pecuaria para la formación del apéndice que ha de unirse al reparto de la contribución de inmuebles de 1861, se hace saber á los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el día en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten las oportunas relaciones del movimiento de la propiedad que durante este año pueda haber ocurrido; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, les parará el perjuicio consiguiente, y que esta Junta trata de evitar.

Cercadillo y Agosto 13 de 1860.—El Presidente de la Junta, Lorenzo Rañiz.—El Secretario, Balbino Cabrera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo de la Sierra.

La Junta pericial del dicho pueblo, en unión de este Ayuntamiento, ha acordado prevenir á los dueños de fincas rústicas y urbanas afectas á la contribución territorial, que durante el término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldía las relaciones correspondientes al movimiento que hayan sufrido sus propiedades, desde la confección de la última estadística aprobada hasta la fecha, con el bien entendido, que transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo se ocupara de ello la Comisión de Evaluación y sufrirán las consecuencias de la ley.

Cubillejo de la Sierra 10 de Agosto de 1860.—El Presidente, Juan Heredia.—Candido Vazquez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Megina.

Teniendo que realizarse la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta población para el año de 1861, según se halla dispuesto, se hace indispensable que tanto los vecinos de este pueblo como hacendados forasteros presenten sus relaciones en el término de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues terminado el plazo no serán oídos.

Megina 13 de Agosto de 1860.—Ángel Clavo.—Por acuerdo de la Junta, Sebastián Gil y Uson, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Driéves.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el reparto de contribución del año de 1861, se hace saber á los vecinos de la misma y hacendados forasteros, que hasta el 31 del presente mes presenten relación de las altas y bajas que hayan tenido durante este año; en inteligencia, que de no hacerlo les parará el perjuicio que es consiguiente.

Driéves 12 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Vicente Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atanzon.

Teniendo necesidad de proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, que servirá de base para el año de 1861, se previene á los hacendados de la misma y forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten relación detallada de todas ellas

en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Su presentación será en la Secretaría de este Ayuntamiento; en inteligencia, que de no verificarlo los propietarios, sentirán los efectos de la ley.

Atanzon 13 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Algara.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berniches.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa para el venidero año de 1861, según está mandado, se hace preciso que los vecinos y terratenientes en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la fecha, relación del movimiento de propiedad que cada uno haya experimentado desde el último amillaramiento, que es el que rige en el presente año, pues pasado este término no serán admitidas, y sufrirán las consecuencias de la ley. Encargando muy particularmente al Señor Alcalde de Alondiga de este anuncio la publicidad correspondiente.

Berniches 14 de Agosto de 1860.—El Alcalde Presidente, José Alba.—El Secretario, Santiago Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.

Conforme con lo prevenido por el Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en su circular inserta en el Boletín oficial de 5 de Marzo, núm. 28, este Ayuntamiento ha dispuesto prevenir á los dueños de fincas rústicas y urbanas afectas á la contribución territorial, que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, presenten en la Secretaría del mismo las relaciones correspondientes al movimiento que hayan sufrido sus propiedades desde la confección de la última estadística, aprobada hasta la fecha; en el bien entendido, que pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará perjuicio y sufrirán las consecuencias de la ley.

Alustante 10 de Agosto de 1860.—El Alcalde Presidente, Pedro Estéban.—El Secretario, Juan Izquierdo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

Para llevar á debido efecto el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1861, es necesario que los hacendados de este distrito como los forasteros de Torresaviñan, Tortonda, Villaverde del Ducado, Alcolea del Piñar, Bujarrabal, Barbatona y Pelegrina, presenten en término de un mes, contado desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, á esta Junta pericial, relaciones exactas del movimiento que haya tenido la riqueza del año anterior; pasado dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna.

Sauca 13 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Eugenio de Mingo.—Por su mandado.—Pablo Valenciano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corduente.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial y pecuaria para la formación del apéndice que ha de unirse al repartimiento de la contribución de inmuebles de 1861, se hace saber á los contribuyentes de este distrito y terratenientes

forasteros, para que en el improrrogable término de quince días desde la fecha en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten las oportunas relaciones del movimiento de la propiedad que durante el presente año pueda haber ocurrido; en la inteligencia, que de no verificarlo en el plazo fijado, sufrirán las consecuencias de la ley.

Corduente 11 de Agosto de 1860.—E. P., Julian Martinez.—P. A. D. A.—Santos Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

Todos los individuos forasteros y vecinos de esta población propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería que radiquen en este término y que éstas hayan sufrido alteración, presentarán las relaciones con la variación exacta que han tenido desde la formación del último amillaramiento, en el preciso plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para rectificar el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en 1861; en la inteligencia, que pasado este tiempo no serán oídos.

Aguilar de Anguita 14 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Balbino Chamorro.—Por su orden.—Fausto Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelsaz.

Aproximándose la época indispensable para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en este pueblo, para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de verificarse para el año que viene de 1861, ha dispuesto este Ayuntamiento, que todo vecino ó forastero que dentro del término alcabalatorio del mismo posea bienes de cualquiera de dichas clases, presenten sus respectivas relaciones de la alteración que hayan sufrido dichas riquezas desde la formación del último amillaramiento, durante el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentelsaz 12 de Agosto de 1860.—El Alcalde Presidente, Juan Gutierrez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Leandro Ruiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogollor.

A fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa para la contribución territorial del año próximo de 1861, según está mandado, los propietarios de fincas rústicas y urbanas en término de la misma, tanto vecinos como forasteros, presentaran en esta Alcaldía en lo que resta de este mes, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en ellas por la variación en su riqueza; pues de no hacerlo en dicho plazo y en forma, sufrirán los efectos de la ley, sin derecho á ser oídos transcurrido que sea dicho plazo.

Cogollor 13 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Domingo Santos.—Por su mandado.—Valeriano Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollo de Hita.

Para poder practicarse la rectificación del padron de riqueza de este pueblo, por la Junta pericial que presido, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en todo lo que resta del presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones del movimiento de propiedad, ó sea de altas y bajas ocurridas desde que finalizó el padron actual aprobado por la Superioridad; en la firme inteligencia, que transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se les oirán las quejas que promuevan.

Rebollo de Hita 12 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Antonio Perez.—Pedro Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa, á la formacion ó sea rectificación del cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución inmueble, se previene á todos los contribuyentes, propietarios y colonos, que en el término de veinte días presenten en poder del Sr. Presidente relaciones expresivas en que hagan constar las reclamaciones y variaciones que hayan podido tener desde que se formó la ultima estadística; en la inteligencia que de no verificarlo pasado dicho término se procederá á su formacion, pasando a los morosos el perjuicio que haya lugar.

Albalate de Zorita y Agosto 11 de 1860.—El Alcalde Presidente, Manuel Villanueva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice que en su dia ha de unirse al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1861, se hace saber á los contribuyentes de la misma y forasteros que lo sean por cualquier concepto de los tres indicados, presenten relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad en el presente año, hasta el dia 31 del mes de la fecha; en la inteligencia, que de no hacerlo en el expresado término les parará el perjuicio consiguiente.

Tendilla 13 de Agosto de 1860.—El Vice-presidente de la Junta pericial, Tomás Iñigo.—El Secretario, Nemesio Vazquez Riva.

PARTE NO OFICIAL.

LA DISTINGUIDA,

Agencia general de Negocios.

Prontitud, responsabilidad y economía—Librería, consignación y comisión.

D. Francisco Rino y Lopez, en Badajoz ofrece al público su acreditada casa, la cual se encarga de cuantos negocios se le confie en la provincia y fuera de ella.

Cuenta con corresponsales muy activos en la capital de España, Ultramar y Extranjero.

Recibe comisiones para comprar y vender frutos del país, como lana, cereales, etc.

Admite en comisión para su venta, libros, efectos de escritorio, perfumería y efectos de varias clases.

Cree oportuno advertir que para el caso de encomendarle administración u otros encargos en que se requieran ó deseen fianza, puede darlo á satisfacción de los interesados.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.